I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5808 Decreto n.º 266/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, para el mantenimiento de la Secretaría Técnica de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, durante los ejercicios 2026-2027.

La Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (en adelante ADEIRMUR) constituye una entidad representativa del sector de las empresas de inserción en el ámbito regional, orientando su actuación a la representación, defensa y promoción de los intereses de dichas empresas y al desarrollo de un modelo empresarial que favorece la inclusión sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social. En el ejercicio de estos fines, desarrolla actuaciones de representación y coordinación del sector, apoyo técnico a las empresas asociadas, interlocución con las Administraciones Públicas y promoción del modelo de empresa de inserción en la Región de Murcia.

Con el fin de reforzar la capacidad técnica y operativa de la Asociación, durante el ejercicio 2025 se impulsó la creación y puesta en funcionamiento de una Secretaría Técnica profesionalizada, concebida como estructura de apoyo estable para el desarrollo de sus funciones. La experiencia adquirida desde su implantación ha permitido constatar la utilidad de esta estructura para garantizar la actividad ordinaria de ADEIRMUR, la coordinación de las empresas de inserción asociadas, la interlocución con las Administraciones Públicas, el seguimiento de proyectos y subvenciones, la elaboración de documentación técnica y la promoción de la contratación pública responsable y reservada.

La Dirección General de Autónomos y Economía Social es el órgano directivo competente para la tramitación de la presente subvención, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en materia de fomento de la economía social, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

En este contexto, una vez puesta en marcha dicha Secretaría Técnica, resulta necesario garantizar su continuidad y consolidación, evitando la interrupción de una estructura que ha adquirido un carácter esencial para el adecuado funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines. Las funciones desarrolladas requieren una dedicación continuada y especializada y, además, la continuidad de la persona que actualmente las desempeña permite aprovechar el conocimiento adquirido sobre las empresas asociadas, la organización interna de ADEIRMUR, los procedimientos administrativos y las relaciones institucionales desarrolladas durante 2025 y 2026.

La continuidad de la Secretaría Técnica permitirá, asimismo, consolidar las líneas de actuación iniciadas, reforzar la representación y coordinación del sector de las empresas de inserción de la Región de Murcia, mejorar su interlocución con las Administraciones Públicas, impulsar la contratación pública responsable y reservada, favorecer la creación y consolidación de nuevas empresas de inserción y aumentar la visibilidad de este modelo empresarial como instrumento de inclusión sociolaboral.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, que en este caso corresponde a la Consejería de Empresa y Empleo y Economía Social a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Entendiendo, que en el presente caso, existen además razones de interés público, social y económico, que justifican, que la Administración Regional colabore directamente en la financiación del mantenimiento de la Secretaría Técnica de ADEIRMUR, como instrumento necesario para consolidar las actuaciones desarrolladas, mantener la capacidad operativa alcanzada y garantizar una interlocución técnica permanente entre la Asociación, las empresas de inserción y las Administraciones Públicas, la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social apoya a dicha entidad con 33.500,00 euros durante el ejercicio 2026 y 2027, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado la singularidad de la misión desarrollada por la entidad destinataria.

A tales efectos, por ADEIRMUR, se presentó con fecha 7 de octubre de 2026 (Núm. Registro: 202690000864693), la documentación acreditativa preceptiva del proyecto al objeto de tramitar el procedimiento de concesión de la subvención prevista en el Anexo I de la Ley 3/2025, de 23 de julio. Entre dicha documentación se encuentra la memoria de actuaciones que dicha entidad tiene previsto llevar a cabo en el ejercicio 2026 y 2027 en el ejercicio de sus funciones, las cuales se estiman oportunas para la consecución de las funciones atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado mediante Orden de 27 de enero de 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el cual ha sido modificado mediante Orden de 13 de febrero de 2026, Orden de 21 de abril de 2026, Orden de 9 de julio de 2026, Orden de 5 de octubre de 2026 y Orden de 14 de octubre de 2026.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 2026,

Dispone

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 33.500,00 euros, a ADEIRMUR para el mantenimiento desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2027, de la Secretaría Técnica creada en 2025.

La Secretaría Técnica desarrollará, las siguientes actuaciones:

1. Gestión y coordinación asociativa

- Atención y coordinación permanente con las empresas asociadas.
- Preparación de reuniones de Junta Directiva y Asamblea.
- Elaboración de convocatorias, documentación y actas.
- Mantenimiento de registros, bases de datos y archivo documental.
- Seguimiento de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

2. Gestión técnica y administrativa

- Elaboración de memorias, proyectos e informes.
- Preparación y seguimiento de expedientes de subvenciones.
- Justificación técnica y económica de proyectos.
- Seguimiento de indicadores y resultados.
- Apoyo en procesos de auditoría y requerimientos administrativos.

3. Relaciones institucionales

- Interlocución con la Consejería y la Dirección General competente en materia de Economía Social.
- Relaciones con ayuntamientos y otras Administraciones Públicas.
- Participación en reuniones, foros y grupos de trabajo.
- Representación técnica de ADEIRMUR en redes regionales y nacionales.

4. Contratación pública responsable.

- Seguimiento de las oportunidades de contratación pública para las Empresas de Inserción.
- Promoción de la reserva de contratos.
- Contacto con ayuntamientos y otras Administraciones para impulsar la contratación reservada.
- Seguimiento y difusión de licitaciones de interés para las Empresas de Inserción.
- Colaboración en iniciativas de formación y sensibilización dirigidas a responsables de contratación pública.

5. Comunicación y visibilización.

- Elaboración de comunicaciones y contenidos institucionales.
- Actualización de información de interés para las empresas asociadas.
- Organización de jornadas, encuentros y actividades de sensibilización.

- Difusión del impacto social y laboral de las Empresas de Inserción.

6. Promoción y desarrollo del sector.

- Apoyo a iniciativas orientadas a la creación de nuevas Empresas de Inserción.

- Identificación de oportunidades de colaboración y financiación.

- Contacto con entidades sociales, Administraciones Públicas y otros agentes.

- Promoción del conocimiento del modelo de Empresa de Inserción entre las entidades potencialmente interesadas.

7. Presencia territorial.

- Realización de reuniones y visitas a entidades locales.

- Presentación del modelo de Empresa de Inserción a ayuntamientos.

- Identificación de oportunidades de colaboración y contratación.

- Acercamiento de ADEIRMUR a los diferentes agentes del territorio regional.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá además de por lo previsto en el presente decreto, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.° 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación del procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa al amparo del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concurrir razones de interés público y social que justifican la improcedencia de una convocatoria pública.

La subvención tiene por objeto garantizar la continuidad de la Secretaría Técnica de ADEIRMUR, estructura implantada con el apoyo de la Administración regional para reforzar la capacidad de coordinación, representación y apoyo a las empresas de inserción asociadas. A través de esta Secretaría Técnica se desarrollan funciones de interlocución institucional, seguimiento de políticas públicas, impulso de la contratación pública responsable, gestión de proyectos y promoción de las empresas de inserción.

La actuación presenta un carácter singular al estar vinculada directamente a la estructura organizativa y al funcionamiento ordinario de ADEIRMUR, así como al conocimiento técnico e institucional acumulado en el desempeño de estas funciones. En consecuencia, la finalidad perseguida no resulta susceptible de desarrollarse mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que lo

que se pretende es garantizar la continuidad de una estructura técnica específica integrada en la entidad beneficiaria.

Por ello, la concesión directa constituye el instrumento más adecuado para asegurar la consecución de los objetivos de interés público y social perseguidos, dirigidos al fortalecimiento de las empresas de inserción de la Región de Murcia y a la promoción de la inclusión sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, con NIF núm: NIF G73995409.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 33.500,00 euros (treinta y tres mil quinientos euros), correspondiendo la cantidad que se indica en su totalidad a la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente Decreto se concederá de forma directa, con carácter excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública. La concesión se instrumentará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, previa tramitación del correspondiente expediente por la Dirección General de Autónomos y Economía Social, en la que se determinarán la cuantía de la subvención, las condiciones y compromisos aplicables, así como los demás extremos necesarios para su concesión, ejecución y justificación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dado el carácter social de la subvención, de acuerdo con el Art. 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida y podrán ser por los siguientes conceptos:

- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

- Material de oficina informático no inventariable.

- Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

- Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

- Gastos derivados del alojamiento de los ponentes.

- Los gastos de desplazamiento y locomoción del personal de la entidad beneficiaria y de las personas colaboradoras o ponentes que participen en las actuaciones subvencionadas, siempre que dichos desplazamientos resulten necesarios para su ejecución, se encuentren debidamente justificados documentalmente y sean efectivamente abonados por la entidad beneficiaria.

Gastos derivados de locomoción del personal propio y ajeno.

- Gastos derivados de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

- Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

3. Del importe de la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros y demás documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, debidamente llevados y conservados, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las actuaciones de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) La entidad beneficiaria deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas. En particular, hará constar expresamente la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos los materiales, publicaciones, acciones de comunicación, actividades de difusión, contenidos digitales, páginas web, redes sociales, material audiovisual, cartelería y restantes soportes utilizados para divulgar las actuaciones financiadas. Asimismo, deberá incorporar de forma visible el logotipo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las normas de identidad corporativa vigentes.

i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

k) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las Entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubieran cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. A efectos de la justificación de la subvención, se establece la obligación de presentar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social la documentación prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en particular, la siguiente:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, o pagaré, transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

2. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

3. La justificación de la subvención debe ajustarse a los siguientes conceptos solicitados en la Ficha de Actuaciones que se acompaña a la solicitud:

a) Costes salariales del personal propio participante en la acción.

b) Gastos de desplazamiento y alojamiento.

c) Contratación de servicios externos:

- Alquileres de locales o equipos.

- Material de oficina, fotocopias o imprenta.

- Publicidad

- Maquetación

- Consultoría

- Servicios de informática

- Otros, debiendo estar especificados en el presupuesto que se acompaña en la Memoria del proyecto

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15. Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria presentada antes de la finalización del plazo de ejecución o de justificación, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que dificulten el cumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, siempre que no se altere la finalidad de la subvención, no se perjudiquen derechos de terceros y se respeten los límites establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 64 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la actividad subvencionada los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474